Introducción

1. Identificación de comunidades que están siendo acompañadas por medio de ambos o uno de los instrumentos de planeación, a saber, PIRC o Planes RyR

Teniendo en cuenta la matriz de seguimiento que reporta la Subdirección de Reparación Colectiva y el instrumento que maneja el Grupo de Retornos y Reubicaciones en donde se relacionan las comunidades étnicas que están siendo acompañadas en este proceso, así como su nivel de avance; los profesionales de la Dirección de Asuntos Étnicos adelantarán la identificación de las comunidades que se encuentran siendo acompañadas en su proceso de retorno o reubicación, y que al mismo tiempo hacen parte de un sujeto de reparación colectiva, reconocido dentro del Registro Único de Víctimas.

Para registrar esta información, la Dirección de Asuntos Étnicos será la encargada de administrar y diligenciar la matriz denominada "*Instrumentos PIRC y PRYR unificada"* así como sus diferentes hojas, a partir de la información que le aporte el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Subdirección de Reparación Colectiva. En este instrumento se podrá evidenciar cuáles de las comunidades étnicas que se identificaron en proceso de acompañamiento a su retorno o reubicación definitivo, hacen parte de un sujeto de reparación colectiva incluido en el Registro Único de Víctimas.

Al respecto, vale la pena señalar que la información que reporta el Grupo de Retornos y Reubicaciones será la información primaría con la cual la Dirección de Asuntos Étnicos podrá generar el análisis sobre el posible cruce. Esto por cuanto la unidad de intervención en retornos y reubicaciones es la comunidad, mientras que, en reparación colectiva, lo puede ser un pueblo, un resguardo, un consejo comunitario que reúnen varias comunidades.

Sumado a lo anterior en ninguno de los casos, se tomará como información primaria lo reportado por la Subdirección de Reparación Colectiva, ya que como se ha evidenciado en materia de identificación de población objeto, los Sujetos de Reparación Colectiva son concebidos como una unidad de medida más amplia que las comunidades en proceso de retorno o reubicación. En otras palabras, no es posible identificar que dos o más sujetos de reparación colectiva hagan parte de una misma comunidad retornada o reubicada; por el contrario, sí es posible identificar dos o más comunidades en proceso de retorno o reubicación como parte de un mismo sujeto de reparación colectiva.

A partir de esta información, la cual se actualizará anualmente[1], los profesionales de la Subdirección de Reparación Colectiva, el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de

[1] Esta información podrá ser tenida en cuenta como posible criterio de priorización o focalización para la intervención de la vigencia siguiente, por lo que se buscará realizar este paso en el último trimestre de la vigencia fiscal.

Asuntos Étnicos adelantarán las acciones correspondientes de acuerdo con el escenario que aplique según lo establecido en el anexo técnico de la resolución 00027 de 2022 por medio de la cual se adopta el Protocolo de Retorno y Reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado.

2. Escenarios para la articulación entre Planes Integrales de Reparación Colectiva y Planes de Retorno y Reubicación en comunidades étnicas.

El objetivo de la articulación entre los Planes de Retorno y Reubicación y de Planes Integrales de Reparación Colectiva de comunidades étnicas obedece a la identificación de bienes o servicios que son implementados por parte de alguna entidad nacional o territorial del SNARIV, que se encuentre dirigida a contribuir a alguno de los objetivos planteados por parte de alguno de los Programas implementados. Esto con el fin de materializar la integralidad de la política, así como para evitar la duplicidad del accionar del Estado sobre una misma población.

Escenario 1: Plan RYR en implementación o implementado y PIRC en Formulación.

En los casos en que se cumplan las siguientes condiciones en la revisión de la hoja "*identificación comunidades"* de la matriz denominada "*Instrumentos PIRC y PRYR unificada"*, se activará este escenario: i) la columna "Estado del Plan RyR" sea "en implementación" o "implementado", ii) la columna "fecha de aprobación Plan RyR" se encuentra diligenciada; y iii) la columna "fase de la ruta de reparación colectiva" es "Diseño y Formulación PIRC". En este caso, se deberán adelantar las siguientes acciones:

i. La Dirección de Asuntos Étnicos solicitará al Grupo de Retornos y Reubicaciones a través de correo electrónico, **el documento de Plan de Retorno y Reubicación aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional**, que cruce con la comunidad(es) que hace parte del sujeto de reparación colectiva. Se debe garantizar que la versión del documento sea la aprobada y no una versión borrador o incompleta.

ii. El profesional de la Dirección de Asuntos Étnicos del nivel nacional, encargado de la articulación entre reparación colectiva y retornos y reubicaciones, **realizará un análisis exhaustivo de cada una de las acciones definidas en el Plan RYR, que estén contribuyendo a la reparación de un daño colectivo** identificado en el documento de caracterización del daño. Para realizar el análisis del daño colectivo, es importante que tenga como punto de referencia el "**Formato documento caracterización del daño colectivo para pueblos y comunidades étnicas** (Código: 430.08.15-19; V4)", el cual hace parte del procedimiento de la Fase de Caracterización del daño para Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos. Importante que al realizar la revisión de las acciones del plan de RyR a la luz del daño colectivo, tengan en cuenta la siguiente pregunta orientadora del análisis: Las acciones en implementación o implementadas a través del plan de retornos y reubicaciones ¿contribuyen a la reparación de un daño colectivo identificado en la fase de caracterización del daño? ¿a cuál?

La identificación de estas acciones por parte del profesional del nivel nacional de la Dirección de Asuntos Étnicos deberá ser relacionada en el instrumento denominado **02_AccionesRyRcoincidentes**, y será construido **por sujeto de reparación colectiva**.

iii. Una vez se encuentra diligenciado el instrumento anterior, el profesional del nivel nacional de la Dirección de Asuntos Étnicos dispondrá esta información a la persona que acompaña al Sujeto desde la Subdirección de Reparación Colectiva a nivel nacional, para que la valide, ejercicio que deberá adelantar de manera articulada con su par en territorio. Esta matriz deberá ser cargada al MAARIV como parte del soporte documental de la fase de formulación del PIRC y su cargue es responsabilidad del profesional del nivel nacional de la Subdirección de Reparación Colectiva.

Esta información deberá incorporarse **dentro del Documento PIRC en el apartado de Cadena de Valor, en la descripción general del atributo que corresponda** relacionando los siguientes datos:

a. Nombre de la acción del Plan RyR identificada,
b. Fecha aprobación del Plan RYR,
c. Estado de implementación de la acción RYR;
d. Razones por las cuales la acción del Plan RYR contribuye a la reparación de un daño colectivo identificado, mencionando de manera particular el objetivo específico indirecto al que contribuye la acción
e. Responsable de la implementación de la acción descrita en el Plan RyR.

Este ejercicio de incorporación en el documento PIRC lo realiza el profesional del nivel nacional de ola Subdirección de Reparación Colectiva.

iv. En el marco de la revisión de calidad que se realiza desde la Subdirección de Reparación Colectiva al documento PIRC, **se deberá garantizar que las acciones identificadas en la matriz por el profesional de Reparación colectiva estén debidamente diligenciadas en el documento PIRC,** ya que en el marco del Comité Técnico de Aprobación de PIRC, mencionado en la resolución 03143 de 2018, ésta se configurará en uno de los criterios para viabilizarlo técnicamente.

v. En el marco del escenario de protocolización del PIRC, cuando se estén socializando los bienes o servicios que hacen parte de este plan, el profesional de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá reseñar cada una de las acciones identificadas de los Planes RYR que están contribuyendo a la reparación de un daño colectivo. **Es importante resaltar también, que en ninguno de los casos, el costeo establecido en el Plan RyR se sumará al del PIRC.**

Escenario 2: PIRC implementado o en implementación y Plan RYR en elaboración.

A diferencia del escenario anterior, en este caso se busca identificar, a partir del instrumento 01_IdentificaciónComunidadesRYR_RC, cuáles de las comunidades étnicas que se encuentran en la elaboración de un Plan de Retorno y Reubicación, hacen parte de un Sujeto de Reparación Colectiva étnico con su respectivo PIRC protocolizado.

En los casos en que se cumplan las siguientes condiciones en la revisión de la hoja "*identificación comunidades"* de la matriz denominada "*Instrumentos PIRC y PRYR unificada"*, se activará este escenario: i) la columna "Estado PIRC" está diligenciada como "en implementación" o "implementado"; ii) la columna denominada "Fecha de protocolización del PIRC" se encuentra debidamente diligenciada; y iii) la columna "Momento del acompañamiento" sea "elaboración del plan RyR". En este caso, se deberán adelantar las siguientes acciones:

i. La Dirección de Asuntos Étnicos solicitará a la Subdirección de Reparación Colectiva a través de correo electrónico, **el documento PIRC protocolizado en el escenario de consulta previa**, y que se encuentra siendo implementado, o que ya cuenta con su acto administrativo de cierre.

ii. El profesional de la Dirección de Asuntos Étnicos del nivel nacional, encargado de la articulación entre reparación colectiva y retornos y reubicaciones **realizará un análisis exhaustivo de los bienes o servicios (productos) que se describen de manera detallada en el documento PIRC, verificando cuales de las actividades allí señaladas tienen correspondencia con los componentes de alcance comunitario planteados en el Modelo de Seguimiento Étnico** los cuales se pueden consultar en la resolución 00026 del 13 de enero de 2022 por medio de la cual se adopta el Modelo de Seguimiento a las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado (en adelante MSE) .

Este análisis particular a cada una de las comunidades étnicas que están formulando su Plan RyR, deberá ser registrado en el instrumento denominado **03_ProductosPIRCcoincidentes,** en donde se evidenciará cada uno de los bienes y servicios del PIRC que, aun sin tener como objetivo contribuir al fortalecimiento de todos o alguno de los tres ejes del acompañamiento, con su implementación se generan aportes para su cumplimiento.

Este instrumento diligenciado, **deberá ser cargado al MAARIV correspondiente a la comunidad acompañada en su retorno o reubicación**, como parte del soporte documental del momento 6 de la ruta comunitaria, siendo esta responsabilidad del profesional del nivel nacional del Grupo de Retornos y Reubicaciones.

iii. Una vez se encuentra diligenciado el instrumento anterior, el profesional del nivel nacional de la Dirección de Asuntos Étnicos dispondrá esta información al profesional del nivel nacional del Grupo de Retornos y Reubicaciones para que la valide, ejercicio que deberá adelantar de manera articulada con su par en territorio. **Éste se convertirá en un insumo de obligatoria incorporación en el Documento Plan RyR**, señalando la siguiente información:

a. Fecha de protocolización del PIRC.
b. Medida de reparación asociada.
c. Nombre del producto del PIRC identificado.
d. Actividad o actividades de producto identificado.
e. Criterio MSE de alcance comunitario aplicable.
f. Estado de avance en la implementación del producto del PIRC.
g. Responsable de la implementación del bien o servicio.

iv. Con estos bienes o servicios incluidos dentro del Plan de RyR de la comunidad étnica, los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones **deberán describir de manera detallada las otras acciones que se implementarán de manera exclusiva en el marco de este plan, las cuales deberán dirigirse a los demás criterios del MSE que no hayan sido abordados desde el PIRC.**

v. En el Comité Territorial de Justicia Transicional en donde se socialice y apruebe el Plan RyR, los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones enlistarán de manera especial aquellos bienes o servicios que están siendo implementados o han sido implementados en el marco de un PIRC, que contribuyen al MSE de la misma comunidad étnica. En el acta de aprobación del CTJT, deberá quedar explícita la lista enunciada, así como también deberá **quedar explícito que la implementación de los productos enunciados, se reportarán también como parte de la implementación del Plan RyR.**

vi. Una vez aprobado el Plan RYR, el profesional del Grupo de Retornos y Reubicaciones deberá cargar las evidencias documentales, en específico el documento Plan RyR y el acta del CTJT, en donde se dé cuenta de la articulación efectiva entre ambos procesos.

Escenario 3: El Plan RyR y el PIRC se encuentran en fase de elaboración o formulación.

De acuerdo con la matriz de identificación construida, una vez identificada la coincidencia entre las comunidades étnicas que están siendo acompañadas en su retorno o reubicación y los sujetos de reparación colectiva que están avanzando en la ruta, se debe prestar particular atención a las columnas denominadas “Momento del acompañamiento” y “Fase de la Ruta de Reparación Colectiva”.

Una vez identificada esta información y teniendo en cuenta que los profesionales de la Subdirección de Reparación Colectiva y del Grupo de Retornos y Reubicaciones, se encuentran adelantando las jornadas de formulación del PIRC y la elaboración de planes RyR étnicos, conforme a lo establecido en los procedimientos aprobados en el SIG, desde ambos equipos se deben enlistar los bienes y servicios del PIRC o las acciones de retornos y reubicaciones que se hayan concertado con las comunidades.

Posteriormente el Grupo de Retornos y Reubicaciones comparte las acciones del Plan RyR étnico a la Subdirección de Reparación Colectiva con copia a la DAE, para que sean tenidas en cuenta en la concertación de los bienes y servicios del PIRC.

Por su parte, la Subdirección de Reparación Colectiva, comparte los productos del PIRC con la descripción de cada actividad al Grupo de Retornos y Reubicaciones con copia a DAE, para que sean tenidas en cuenta en la concertación de acciones del Plan RyR étnico.

Teniendo en cuenta que ambos planes se encuentran en formulación, se hace necesario que la DAE a través del profesional encargado de la articulación entre reparación colectiva y retornos y reubicaciones, realice el análisis de la información consignada en ambos instrumentos de planeación (PIRC y Plan RyR) y verifique su complementariedad, rastreando además que no se dé duplicidad. Finalizado este ejercicio, el profesional DAE enviará los resultados del análisis a los profesionales tanto de RyR como de la SRC. Dicho envío se debe realizar previo a la validación interna por parte de la Unidad de estos instrumentos[2].

Importante precisar que mientras se realiza el análisis de la información por parte de la DAE e incluso después de entregar los resultados, los equipos tanto de Reparación Colectiva como de Retornos y Reubicaciones deben continuar con las demás actividades de los procedimientos que incorporan la formulación y aprobación de estos instrumentos.

Desarrollados los pasos anteriores, la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV en la implementación tanto del acompañamiento al retorno o reubicación de comunidades étnicas, como del Programa de Reparación Colectiva, puede evidenciar como, por medio de la implementación de la reparación colectiva, se está contribuyendo a los criterios de alcance comunitarios planteados desde el MSE para comunidades étnicas, dando cuenta de la complementariedad en la intervención de dos instrumentos de planeación, que sin tener el mismo objetivo, en la puesta en marcha de bienes o servicios, se logra su integralidad.

[2] Con esto se hace referencia para el caso de Reparación Colectiva al Comité Técnico de Revisión y Validación interna de la propuesta PIRC y para Retornos y Reubicaciones, la revisión técnica que realiza la Dirección de Reparación a través del equipo de Fortalecimiento y Gestión del Conocimiento.

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	08/09/2022	Creación del Formato.